

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7899
RAD. 01-2012-00843-00

Santiago de Cali, 12 de NOV 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No.5032, procedente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, incluyendo los abonos por depósitos judiciales, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la **entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7900
RAD. 002-2012-00003-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2012

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a reproducción con datos actualizados y entregar el oficio No. 01-2812 a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 708 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2012

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Camacho
Secretario

SECRETARIA

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7929

RAD. 011-2017-00624-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre 2018.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre el escrito allegado por la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA REMITASE** inmediatamente las copias auténticas como quiera que el presente proceso es en contra **S&S COLECTIVO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.AS.** y el señor **JUAN JACOBO STERLING SADOVDIK**, y dado que este asunto continúa vigente por el señor **JUAN JACOBO STERLING SADOVDIK** **POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** las copias auténticas de la totalidad del presente proceso en el estado que se encuentre a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**, a fin de ser incorporado al trámite de **REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD S&S COLECTIVO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.AS** con domicilio en Cali, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7902
RAD. 24-2017-00219-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SCOTABANK COLPATRIA S.A.**, a favor **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

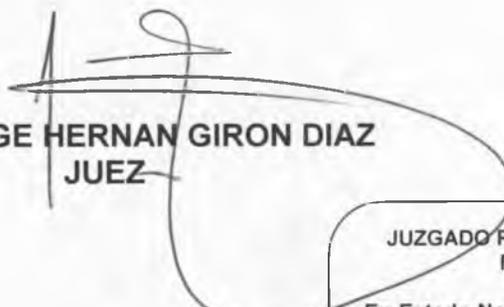
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- **GLOSASE** para que conste y obre escrito allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, mediante el cual indican que se dispuso el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en contra de la abogada **LUZ DARY OCAMPO LOZANO**, quien fue asignada como curadora ad litem, pero no compareció en el tiempo solicitado, como se evidencia a folio 48 del expediente.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARIA Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7888
RAD. 009-2014-00681-00

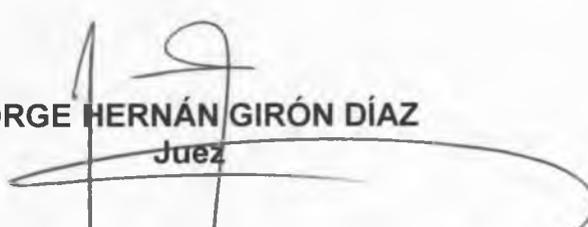
Santiago de Cali, 22 NOV 2014

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **FIDUCOLDEX – GRUPO BANCOLDEX**, mediante el cual indica lo solicitado en oficio No. 01-1009, que el aquí demandado no ostenta el carácter de beneficiario.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2014

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7898

RAD. 35-2013-00302 -00

Santiago de Cali, 12 0 NOV 2018

Visto el proceso que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la conversión de los depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** con cedula de ciudadanía No. **35.891.288**, por la suma de **\$3.051.405.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

30023713

Nombre AIDA NELLY GARZON DE SALAZAR

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281072	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002281073	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002281074	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002281075	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002281076	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 610.281,00

Total Valor \$ 3.051.405,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 0 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7896
RAD. 02-2016-00217-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2016

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio, procedente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, incluyendo los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 708 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7369

RAD.

026-2010-00658-00

Santiago de Cali, 12 D NOV 2010

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JUDITH BONILLA QUINTERO CONTRA JUAN CLIMACO GOMEZ SERNA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7897

RAD. 017-2015-00659-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No.1441, procedente del JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA" NIT. No. 805004034-9, por la suma de \$6.504.254.00 M/cte, el cual se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6422796 Nombre LUIS EDILMER ORTEGA MENESES

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279320	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 6.504.254,00

Total Valor \$ 6.504.254,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIA
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jirón Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7929

RAD. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2015

Visto el escrito que antecede, allegado por la parte actora, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada , toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 708 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7926
RAD. 023-2015-01341-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.

2. ORDENASE a la parte actora, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, incluyendo los depósitos judiciales entregados a la fecha con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., como quiera que la liquidación aprobada los intereses moratorios se encuentra liquidados hasta el 31 mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cordero
Secretaría

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7914
RAD. 04-2012-00724

Santiago de Cali, 20 NOV 2013

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 107 al 108 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto de fecha 30 de septiembre 2013. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 25 de febrero de 2015; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **EN CUANTO** la liquidación allegado actualmente por la parte actora que se denomina estado de cuenta la misma no concuerda con lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA ORDÉNESE ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., en su defecto indicar la parte demandada ha realizado abonos a la obligación.

3.- **UNA VEZ** la liquidación se encuentre en firme se resolverá sobre fecha para la diligencia de remate de inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2013

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 NOV 2018

AUTO No. 7909
RAD. 008-2009-01157-00

En atención a la comunicación allegada, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que indica que no fue posible notificar la curadora ad – litem del acreedor hipotecario William Fernando Álvarez Gómez.

Una vez revisado, el expediente, encuentra el Despacho que no se hace necesario requerir a la curadora ad - litem, teniendo en cuenta la contestación vista folio 92 al 104, la que se indica: *“me abstengo de presentar demanda de acumulación en procura del crédito hipotecario, máxime si no tengo acceso al pagare que lo respalde y que constituye el título ejecutivo a demandar.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 462, inciso 3º del C.G.P., el cual expresa: *“Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.”*

Es decir que de conformidad con la manifestación de la curadora ad –litem que indica que se le imposibilita conseguir el título ejecutivo y que no le fue posible ubicar al acreedor, es suficiente para continuar con este trámite, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **SÍGASE** adelante con el presente trámite teniendo en cuenta que se cumplió la notificación al acreedor hipotecario.
- 2.- Una vez ejecutoriado la presente providencia, **ORDENASELE** a la **SECRETARIA** devolver a despacho para resolver lo pertinentes a la petición de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 708 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7927

RAD. 05-2009-00642-00

Santiago de Cali, 12^a NOV 2018.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No. 3823 de fecha 30 de octubre de 2018, procedente del **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial el proceso de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**.

2.- Como quiera que el presente proceso es en contra **SOLUCIONES PLÁSTICAS G.G LTDA y JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO**, y dado que este asunto continúa vigente por la sociedad **SOLUCIONES PLÁSTICAS G.G LTDA EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** las copias auténticas de la totalidad del presente proceso al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, conforme a lo solicitado en oficio No. 3823 de fecha 30 de octubre de 2018, dictado en el proceso No. 014-2017-00284-00.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 NOV 2018

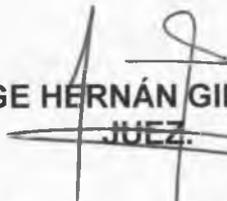
AUTO No. 7925
RAD. 001-2013-00068-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, escrito del Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante el cual indica que sobre los bienes distinguidos con Matricula Inmobiliaria no. 370-331785 y 370-331693.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7928
RAD. 01-2012-00362-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7905

RAD.: No. 019-2011-00348-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad judicial **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, NIT **900053370-2**, representada por **NACY MILENA FLOREZ RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.109.719**, para actuar en representación de la sociedad demandante **CONTINENTAL DE BIENES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 705 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7908
RAD. 016-2016-00587-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que para que proceda el avalúo, el inmueble debe estar debidamente embargado y secuestrado, trámite procesal que hasta la fecha no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 208 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7912

RAD.: No. 011- 2011 -00803-00

Santiago de Cali, 12 NOV 2011

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MILENA GÓMEZ QUINTERO**, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

Manifiesta que en el presente asunto se solicitó la práctica de las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros en entidades financieras que llegaran a poseer el deudor, aunado a la solicitud de embargo y secuestro previa del vehículo de placas No. CUQ-256, habiendo sido posible solo el **embargo** del automotor, sin que se haya sido practicado el decomiso y el secuestro, a la vez agrega que en vista que no se no se ha podido captura el vehículo, el bien mueble cautelado con que el demandado pudiese llegar a satisfacer la obligación. (...).

Ahora bien el artículo anterior contiene la regulación sobre la condena en costas cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** al memorialista **que se condenara en costas** como quiera que existen medidas cautelares vigentes tal como consta en el certificado de tradición del automotor y el embargo de las entidades bancarias que siguen actuales, toda vez que el presente escrito se condiciona a la no condena

en costas de la parte demandante, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.**

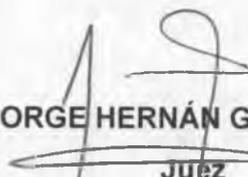
En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito allegado por la actora para los fines pertinentes.

2. CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 708 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 212 NOV 2011

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7906

RAD.: No. 003-2015-00069-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.312.479** y Tarjeta Profesional **No. 105.298** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 703 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7924

RAD.: No. 025-2011-00199-00.

Santiago de Cali, 12 DE NOV 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra el **auto No. 6092 del 7 de septiembre de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** Contra **WINDSURF LAKE RESORT S.A**, por el cual se dispuso iniciar el trámite de prescripción del depósito judicial No. 469030001852873 por la suma de \$ 581.225,88. Mcte.

Manifiesta la representante legal de la parte actora que se está declarando la prescripción del título valor que le pertenece a la Fiduciaria, por tal razón solicita que se revoque en auto de la referencia, y se realice la entrega del título judicial a favor de la parte actora a través del abogado David Felipe Sánchez Cano.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, se tiene que el depósito judicial 469030001852873, por la suma de \$581.225,88. Mcte, cumple con los requisitos de la prescripción, como quiera que el **ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien*

haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En ese sentido, no hay duda para este estrado judicial que lo decidido en el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá la decisión incólume.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO NO REPONER para revocar el auto No. 6992 de 8 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se ha culminado el trámite de la prescripción del depósito judicial se procede a ordenar que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora ALIANZA FIDUCIARIA S.A NIT 8605313153, por la suma de \$581.225.88. M/cte, quien autoriza para que el título sea entregado a favor de abogado DAVID FELIPE SANCHEZ CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.599.312, el cual relacionó a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA) Número Identificación 9001553732 Nombre RESORT SA WINDSURF LAKE

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001852873	8605313153	FIDUCIARIA SA ALIANZA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 581.225,88

Total Valor \$ 581.225,88

TERCERO: EN CUANTO el recurso de apelación el Despacho se abstendrá de concederlo por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIBÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018
Secretaria